

Luis Beltrán, 6 de julio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ HOMOLOGACIÓN" Expte. N° LB-00201-F-2026 y;

CONSIDERANDO: Que en fecha 13/05/2026 se presenta la Sra. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1] con el patrocinio letrado del Defensor Oficial Dr. GERARDO E. GRILL, acompañando acuerdo cebreado ante CIMARC bajo [Legajo N° RC-00186-M-2025](#), con el Sr. [DEMANDADO_1] DNI [DNI_DEMANDADO_1] respecto del: 1- Cuidado Personal; 2- Régimen de Comunicación; 3- Prestación Alimentaria; y 4- Gastos Extraordinarios de Salud y Escolares, a favor de su hijos: [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2], solicitando su homologación. Que en fecha 08/06/2026 se da inicio al trámite, se ordena afectar la cuenta judicial denunciada y se solicita informe movimientos bancarios de la misma. Asimismo, se le requiere a la peticionante acompañe actas de nacimiento de los niños.

Que en fecha 11/06/2026 se tiene por cumplimentado lo requerido.

Que en fecha 12/06/2026, interviene en autos y se expide la Sra. Defensora de Menores manifestando que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado por las partes en instancia de mediación.

Que en fecha 19/06/2026 obra informe del Banco Patagonia.

Por todo ello, teniendo en consideración el principio de autonomía de la voluntad ejercido libremente por las partes, el cumplimiento de lo pactado, la normativa aplicable en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes; pasan los presentes para el dictado de la sentencia el día 29/06/2026 y;

RESUELVO:

I.-) HOMOLOGAR con fuerza de Sentencia el acuerdo de arribado por

las partes mediante [Legajo N° RC-00186-M-2025](#) "[ACTOR_1] Y [DEMANDADO_1] S/ MEDIACIÓN PREJUDICIAL", conforme surge de los considerandos.

II.-) Respecto de la prestación alimentaria imponer las costas al alimentante atento lo dispuesto los Art. 19 y 121 del CPF, y haber dado motivo al inicio de las presentes actuaciones; y respecto del Cuidado Personal, Régimen de Comunicación, Gastos Extraordinarios de Salud y Escolares imponer las costas por su orden (Art. 19 CPF).

III.-) Regúlense los honorarios profesionales del Defensor Oficial Gerardo E. Grill respecto a la prestación alimentaria por la suma equivalente a 3 Jus (arts. 6, 7, 8, 26 y 31 Ley 2212). En relación al Cuidado Personal, Régimen de Comunicación, Gastos Extraordinarios de Salud y Escolares se regulan en la suma equivalente a 5 Jus (arts. 6, 7, 8, 26 y 31 Ley 2212).

Hágase saber que los honorarios regulados a la Defensoría Oficial deberán depositarse en la Cuenta Corriente " Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos" Nro. [CBU_CVU_1] CBU [CBU_CVU_2] del Banco Patagonia S.A Sucursal Viedma. Notifíquese.

IV.-) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta